

# **VENEZUELA**

## **RESUMEN**

### **INFORMACIÓN PARA EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU**

114 PERIODO DE SESIONES, 29 DE  
JUNIO A 24 DE JULIO DE 2015

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**



Amnesty International Publications

Publicado originalmente en 2015 por Amnesty International Publications  
International Secretariat  
Peter Benenson House  
1 Easton Street  
London WC1X 0DW  
Reino Unido  
[www.amnesty.org](http://www.amnesty.org)

© Amnesty International Publications 2015

Índice: AMR 53/1787/2015

Idioma original: inglés.

Edición española a cargo de:  
**CENTRO DE LENGUAS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL**  
Valderribas, 13.  
28007 Madrid  
España

Todos los derechos reservados. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, y podrá exigirse el pago de una tasa.

**Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan por un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos.**

**Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.**

**Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.**

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**



# ÍNDICE

Amnesty International Publications.....	2
Publicado originalmente en 2015 por Amnesty International Publications .....	2
International Secretariat .....	2
Peter Benenson House .....	2
1 Easton Street .....	2
London WC1X 0DW.....	2
Reino Unido.....	2
Índice: AMR 53/1787/2015 .....	2
Idioma original: inglés .....	2
España .....	2
Resumen ejecutivo.....	5
Medidas para prevenir la tortura y otros malos tratos (artículo 7) .....	5
Las violaciones de derechos humanos en el contexto de protestas (artículos 2, 6, 7, 9, 14, 19, 21 y 22).....	6
A. Uso excesivo de la fuerza .....	6
B. Tortura y otros malos tratos .....	6
c. Detención arbitraria .....	7
La situación de las personas privadas de libertad (artículos 6, 7, 9 y 10) .....	7
Agresiones, amenazas y actos de intimidación contra defensores y defensoras de derechos humanos (artículos 2, 6 y 22).....	8
Impunidad (artículos 2, 6 y 9) .....	8

Independencia del poder judicial (artículos 2, 9 y 14) .....	9
Aplicación de la legislación para erradicar la violencia contra las mujeres (artículos 2, 6, 7 y 26) .....	9
Conclusiones y recomendaciones.....	9

# RESUMEN EJECUTIVO

Amnistía Internacional presenta este documento al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (en adelante, el Comité) en vísperas del examen a que someterá el 4º informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela sobre su aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, el Pacto). En el presente documento se destacan los motivos que siguen preocupando a Amnistía Internacional en materia de derechos humanos en Venezuela en relación con las violaciones del derecho a la integridad física, a la libertad de reunión pacífica y a recibir un juicio justo, así como con la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad, la impunidad por las violaciones de derechos humanos pasadas y presentes, las agresiones a defensores y defensoras de los derechos humanos y la violencia por motivos de género.

Los motivos de preocupación y los casos de violaciones de derechos humanos que se presentan en este informe son el resultado de una investigación realizada por Amnistía Internacional entre finales de 2013 y mayo de 2015. La organización ha obtenido información de defensores de derechos humanos, periodistas y abogados que representan a víctimas de violaciones de derechos humanos. Además, ha entrevistado a más de un centenar de víctimas de uso excesivo de la fuerza, tortura y otros malos tratos, así como a familiares de personas muertas a manos de las fuerzas de seguridad o a consecuencia de ataques realizados por grupos armados afines al gobierno y manifestantes durante las protestas que tuvieron lugar en 2014. En varios casos, las personas entrevistadas pidieron que no se publicaran sus denuncias o versiones de los hechos por temor a sufrir posibles represalias; estos casos no se han incluido en el presente informe.

Amnistía Internacional también ha celebrado reuniones con la fiscal general y con representantes de la Defensoría del Pueblo, y ha dirigido comunicaciones sobre víctimas individuales al presidente, el vicepresidente, el Ministerio para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el Ministerio para la Defensa y el Servicio Penitenciario. La organización también ha solicitado información al fiscal general en relación con el avance de las investigaciones del Ministerio Público. Hasta la fecha, solo el Ministerio Público, a través de la fiscal general, ha respondido a las cartas de Amnistía Internacional.

## MEDIDAS PARA PREVENIR LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS (ARTÍCULO 7)

Venezuela ha tomado algunas medidas para prevenir la tortura y otros malos tratos mediante la aprobación el 22 de julio de 2013 de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, que establece un marco institucional para prevenir, denunciar y castigar estos delitos.

No obstante, como manifestó el Comité contra la Tortura en diciembre de 2014, la Ley establece una definición de la tortura que no se ajusta a la de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, la Convención contra la Tortura) y no tipifica como delito los actos de funcionarios públicos que instigan o consienten actos de tortura cometidos por terceros.

El 14 de febrero de 2014 se anunció un Plan Nacional para la Prevención de la Tortura. No obstante, aún no se ha difundido su contenido completo y se han realizado escasos avances en su aplicación.

Preocupa que Venezuela aún no haya ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes y que, hasta la fecha, aún no haya accedido a las numerosas solicitudes de visita formuladas por los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

## LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE PROTESTAS (ARTÍCULOS 2, 6, 7, 9, 14, 19, 21 Y 22)

En la última ola de descontento social, que se produjo entre febrero y julio de 2014, murieron 43 personas y 878 resultaron heridas. Entre ellas había manifestantes y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como viandantes y residentes locales que no habían participado en las protestas. Los presuntos perpetradores son funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, participantes en manifestaciones antigubernamentales y miembros de grupos armados favorables al gobierno que actuaron con la tolerancia o la aquiescencia de las autoridades. Además Amnistía Internacional documentó decenas de casos de tortura u otros malos tratos infligidos a manifestantes y a viandantes. También se han recibido denuncias de personas que habían sido detenidas arbitrariamente en relación con las protestas y denuncias de personas que habrían resultado heridas a causa del uso excesivo de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

### A. USO EXCESIVO DE LA FUERZA

Pese a los esfuerzos realizados por mejorar la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como, por ejemplo, el inicio en 2006 de una reforma policial y la adopción de planes y medidas para que la formación y la legislación y los protocolos por los que se rigen las fuerzas de seguridad se ajusten a las normas de derechos humanos, las actuaciones de las fuerzas de seguridad durante la reciente ola de protestas revelan que éstas continúan sin desempeñar sus funciones de mantenimiento del orden público de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Hasta la fecha, las autoridades no han enviado un mensaje claro de condena de las graves violaciones de derechos humanos cometidas a consecuencia del uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad durante la vigilancia de manifestaciones. Tampoco han mostrado la diligencia debida a la hora de investigar esos sucesos, aclarar quienes fueron los responsables en todos los niveles y llevarlos ante la justicia.

Además, en vez de comprometerse claramente a respetar el derecho de reunión pacífica, en enero de 2015 el Ministerio de Defensa emitió la resolución 008610, que permite desplegar todos los cuerpos de las fuerzas armadas en las operaciones de mantenimiento del orden público, incluidas las protestas públicas. La resolución también autoriza el uso de armas de fuego en ese tipo de operaciones, sin definir con claridad las circunstancias excepcionales que justificarían su uso.

Las declaraciones de víctimas, testigos presenciales, periodistas y personal médico así como las pruebas fotográficas y videodgáficas y el análisis del material antidisturbios y del material no reglamentario utilizado revelan que, en muchas ocasiones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ejercieron un uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes, los viandantes y los residentes de las zonas en las que se celebraron las protestas. Utilizaron, entre otras cosas, munición real, balas de goma disparadas a corta distancia, material antidisturbios manipulado con la intención aparente de causar las máximas lesiones físicas, y gas lacrimógeno de forma excesiva e indiscriminada.

### B. TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS

Decenas de personas detenidas sufrieron tortura u otros malos tratos a manos de miembros de las fuerzas de seguridad durante las protestas, en el momento de la detención, durante el traslado a centros de detención y bajo custodia. Algunas de ellas no fueron llevadas a centros de detención, sino que simplemente funcionarios encargados de hacer cumplir la ley los retuvieron y quedaron en libertad al cabo de unas horas.

Según parece, los detenidos fueron sometidos a tortura u otros malos tratos como castigo por su participación, o presunta participación, en las manifestaciones o para extraer confesiones de delitos cometidos durante su participación en las protestas antigubernamentales y obtener información sobre la identidad de los organizadores y otros participantes.

Entre los métodos denunciados se mencionan puñetazos, patadas y palizas con instrumentos contundentes; aplicación de descargas eléctricas y colocación de bolsas de plástico en la cabeza para provocar asfixia; quemaduras con objetos punzantes; obligación de mantenerse de rodillas o de pie durante muchas horas en los centros de detención; colocación de vendas en los ojos o capuchas en la cabeza durante el traslado a los centros de detención o bajo custodia, algunas veces durante varios días; exposición a gas lacrimógeno en espacios cerrados, como vehículos de patrulla o calabozos policiales; abuso sexual y amenazas de violación contra hombres y mujeres; y amenazas de muerte.

A la mayoría de las personas detenidas no se le realizaron exámenes médicos a su ingreso en los centros de detención. En algunos casos, pese a que los detenidos presentaban señales visibles de lesiones, los fiscales del Ministerio Público no iniciaron investigaciones o los jueces no las ordenaron, y algunos médicos se negaron a presentar informes médicos completos en los que figurara que las personas detenidas presentaban señales de tortura u otros malos tratos.

### C. DETENCIÓN ARBITRARIA

Según cifras de la Fiscalía General de la República, durante las protestas de 2014 se practicaron 3.351 detenciones. Los testimonios de los detenidos, sus familiares y sus abogados y de los defensores de derechos humanos indican que muchos fueron detenidos arbitrariamente.

Pese a que la mayoría de los detenidos quedaron en libertad posteriormente, de acuerdo con la información más reciente publicada por la fiscal general, 1.402 personas siguen acusadas un año después de delitos presuntamente cometidos durante las protestas. Aunque la mayoría de las personas contra las que se formularon cargos quedaron en libertad condicional en espera de juicio, a día de hoy más de 20 continúan bajo custodia.

Tras examinar las pruebas presentadas por el Ministerio Público relativas a cinco de estos casos —tres de ellos aún bajo custodia y dos en libertad condicional en espera del resultado de un juicio—, Amnistía Internacional ha concluido que se enfrentan a juicio, pese a la ausencia de pruebas creíbles que respalden los cargos en su contra, por lo que deben ser puestos en libertad de inmediato. Es posible que otras personas bajo custodia preventiva también se enfrenten a cargos sin fundamento.

## LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (ARTÍCULOS 6, 7, 9 Y 10)

A Amnistía Internacional le preocupa que no haya información oficial pública que ofrezca datos exhaustivos actualizados sobre el número de personas detenidas y sobre su situación jurídica, ni tampoco sobre los recursos que se destinan a la provisión de alimentos, agua y saneamiento, y a la atención y el tratamiento médicos en los centros de detención.

Pese a que se han adoptado medias positivas, como la creación en 2011 de un ministerio encargado específicamente de las prisiones, las condiciones penitenciarias continúan siendo motivo de preocupación dado el elevado número de personas que se encuentran en detención

prolongada en espera de juicio, el hacinamiento y el saneamiento deficiente, la falta de acceso a alimentos, agua potable y atención médica, los niveles elevados de violencia, principalmente entre los reclusos; y denuncias de violaciones de derechos humanos cuando las autoridades intervienen para recuperar el control de los centros de detención.

Según cifras de organizaciones de derechos humanos, al concluir 2014 había más de 51.000 personas encarceladas en un sistema penitenciario con capacidad para 19.000 reclusos, y más del 60% de las personas privadas de libertad se encuentran en detención en espera de juicio. En años recientes, los reclusos han organizado protestas, incluidas huelgas de hambre, y algunos incluso han cometido actos autolesivos, en protesta por las demoras del sistema de justicia, la falta de alimentos y de agua potable limpia en las prisiones, las condiciones de detención antihigiénicas, la falta de atención médica, la negativa a proporcionarles transporte para acudir a las vistas de manera que sus casos puedan avanzar en los tribunales, y el riesgo de ser transferidos a prisiones famosas por su violencia, en las que los presos corren peligro de ser asesinados por otros reclusos.

Las cifras de la organización de derechos humanos Observatorio Venezolano de Prisiones revelan que los niveles de violencia en las cárceles siguen siendo altos, con 6.472 muertos y 16.387 heridos entre 1999 y 2014. Aunque las autoridades afirman que las reformas penitenciarias recientes han hecho frente a los niveles de violencia, las cifras oficiales sitúan el número de muertos en 2014 en 140.

## **AGRESIONES, AMENAZAS Y ACTOS DE INTIMIDACIÓN CONTRA DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS (ARTÍCULOS 2, 6 Y 22)**

Los ataques, campañas de difamación y actos de intimidación dirigidos constantemente contra los defensores y defensoras de los derechos humanos constituyen un motivo de especial preocupación. Continúan y en algunos casos se han intensificado a consecuencia de su trabajo durante las protestas de 2014 .

Hasta el momento, las autoridades no han emprendido acciones para garantizar que los defensores y defensoras de los derechos humanos pueden llevar a cabo su trabajo sin temor a represalias.

## **IMPUNIDAD (ARTÍCULOS 2, 6 Y 9)**

Amnistía Internacional reconoce los esfuerzos del Ministerio Público para investigar y enjuiciar las violaciones de derechos humanos, con medidas como la creación en 2008 de las Unidades Criminalísticas Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, que investigan las violaciones de derechos humanos.

No obstante, pese a estas iniciativas, según cifras de este mismo Ministerio sólo el 3 por ciento de las denuncias formales de violaciones de derechos humanos dan lugar a la formulación de cargos contra los sospechosos y a su enjuiciamiento.

La mayoría de las víctimas y de los familiares entrevistados por Amnistía Internacional afirmaron que no confiaban en su capacidad para obtener justicia y que temían denunciar los abusos por miedo a sufrir represalias.

La decisión de Venezuela de denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, con ello, retirarse de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye un motivo de profunda preocupación.



## INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL (ARTÍCULOS 2, 9 Y 14)

El sistema de justicia nacional no cuenta con los recursos necesarios para garantizar el derecho a la justicia a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Además, está sujeto a injerencias del gobierno, especialmente en los casos de personas que han criticado abiertamente sus políticas.

Uno de los factores que facilita la injerencia del gobierno en el proceso judicial es el hecho de que la mayoría de los jueces son nombrados de forma temporal, lo que los expone a presión política.

## APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (ARTÍCULOS 2, 6, 7 Y 26)

La promulgación en 2007 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la inclusión en noviembre de 2014 del delito de feminicidio en dicha ley representan un paso importante hacia la penalización y la erradicación de la violencia por motivos de género, que sigue siendo generalizada en Venezuela. Según el Informe del Ministerio Público de 2014, el año pasado se presentaron 73.763 denuncias de violencia contra mujeres.

No obstante, hasta ahora la aplicación de la ley ha sido lenta y no se han asignado suficientes recursos para garantizar que las mujeres víctimas de violencia de género tienen acceso a la justicia y a otras medidas de protección efectiva, como el acceso a casas refugio. Las cifras más recientes del Ministerio Público indican que sólo se enjuicia el 0,3 por ciento de los casos.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Venezuela ha realizado avances como tomar medidas para prevenir y castigar la tortura y otros malos tratos (artículos 2 y 7), incluida la violencia por motivos de género al aprobar legislación y crear planes operativos; al garantizar que los protocolos y la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley responsables de mantener el orden público se ajustan a las normas internacionales, mediante la reforma policial de 2006 (artículos 2, 6 y 11); y al garantizar la imparcialidad y la independencia de las investigaciones sobre casos de violaciones de derechos humanos (artículo 2).

No obstante, las condiciones de los centros de detención no se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos. El uso excesivo de la fuerza durante el control de protestas sociales y las numerosas denuncias de tortura y otros malos tratos presentadas durante los últimos meses muestran claramente que las autoridades no están cumpliendo su obligación en materia de derechos humanos de garantizar en la práctica el derecho de toda persona, sin discriminación, a la integridad física y psicológica, y sus derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación.

Las estadísticas oficiales muestran claramente que aún queda mucho por hacer para garantizar la independencia y la imparcialidad del poder judicial y para poner fin a la impunidad de la que disfrutaban la gran mayoría de quienes cometen violaciones de derechos humanos, incluida la violencia por motivos de género.

Tras los graves abusos contra los derechos humanos que se cometieron durante las manifestaciones en favor y en contra del gobierno en 2014, las autoridades declararon que elaborarían y pondrían en marcha un Plan Nacional de Derechos Humanos. No obstante, hasta la fecha, Amnistía Internacional no ha tenido conocimiento de que se hayan realizado avances a este respecto.

El compromiso real de las autoridades de defender, proteger y promover los derechos humanos debe garantizar el derecho de toda persona a defender y promover los derechos humanos. Es fundamental crear las condiciones que permitan a los defensores y defensoras de los derechos humanos llevar a cabo su labor fundamental en un entorno seguro e instrumental.

Amnistía Internacional recomienda a las autoridades venezolanas:

- Enviar un mensaje claro de respeto del derecho a la libertad de asociación y condenar sin reservas todas las violaciones contra el derecho a la vida y la integridad física.
- Tomar medidas decisivas que garanticen que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los miembros de otras fuerzas de seguridad desempeñan sus funciones conforme a las normas y el derecho internacional de los derechos humanos.
- Empezar sin demora investigaciones independientes y en profundidad sobre todos los casos de violaciones de derechos humanos y de amenazas contra los defensores y defensoras de los derechos humanos, las víctimas de violaciones de derechos humanos, sus familiares y sus abogados; llevar a los responsables ante la justicia; garantizar que se impone a los culpables un castigo proporcional a la gravedad del delito; y ofrecer a las víctimas de amenazas plena protección, conforme a sus propios deseos.
- Garantizar que las prisiones y los centros de detención cumplen las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.
- Poner en libertad a todas las personas recluidas arbitrariamente.
- Garantizar que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se aplica con eficacia y que se asignan los recursos necesarios.
- Implementar un Plan Nacional de Derechos Humanos.
- Reconocer de forma explícita y pública la legitimidad del trabajo de los defensores y las defensoras de los derechos humanos. Ese reconocimiento debe incluir declaraciones públicas en las que se reconozca su contribución a la promoción de los derechos humanos y el Estado de derecho.

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**



[www.amnesty.org](http://www.amnesty.org)